

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 068-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 29 de abril de 2019

VISTOS: El expediente de modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8° de la Ley n° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;

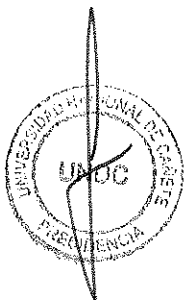
Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora n° 030-2018-UNDC de fecha 12 de marzo de 2018, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, que consta de doce (12) Capítulos; ciento cincuenta y ocho (158) Artículos; una (01) Disposiciones Complementarias; tres (03) Disposiciones Transitorias; dos (02) Disposiciones Finales, anexando cincuenta y un (51) folios;

Que, el mencionado marco normativo conforme parte de para el proceso de Licenciamiento Institucional de acuerdo a lo señalado en la Ley Universitaria – Ley n° 30220, y en los Criterios Técnicos de Evaluación de los Expedientes de Licenciamiento, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n° 0054-2017-SUNEDU;

Que, mediante Carta n° 3426-2018-SUNEDU/02-13 con fecha de recepción 16.08.18 la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, remite el Informe de Resultados n° 131-2018-SUNEDU-02-13-02, donde se establece que la Universidad Nacional de Cañete, en su Estatuto aprobado no señala lo siguiente: 1.- Requisito para la elección o designación de autoridades que forman parte de los órganos de gobierno específicamente para ser elegido como Vicerrector 2.- Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios - específicamente en la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad Pública 3.- Deberes del docente- específicamente presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando lo sean requeridos 4.- Admisión y promoción en la carrera docente – específicamente gozar de incentivos a la excelencia académica los que se determina en el Estatuto 5.- Proceso de admisión – específicamente el estatuto de cada universidad establece la modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que puedan acogerse los estudiantes, ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de méritos. Las universidades determinan el número de vacantes con las excepciones establecidas en la Ley 6.- la Promoción del deporte - específicamente las universidades deben establecer programas deportivos de lata competencia (PRODAC), con no menos de tres (03) disciplinas deportivas en sus distintas categorías. El Estatuto de cada universidad regula su funcionamiento, que incluye becas, tutoría, deberes y derechos de los alumnos participantes en el PRODAC entre otros;

Que, mediante Informe n° 035-2018-UP/DGPPDI//UNDC de fecha 22.08.18 la Unidad de Planificación, a cargo del Lic. Nilo Leyva Dueñas, remite las subsanaciones del Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, a mérito del Informe de Resultados n° 131-2018-SUNEDU-02-13-02, a fin de ser remitidos a la Dirección de Supervisión-SUNEDU;

Que, mediante Oficio n° 623-2018-UNDC/CO/CEVA/P de fecha 23.08.18 la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, remitió la



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 068-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 29 de abril de 2019

subsanación a la Dirección de Supervisión-SUNEDU, tal como consta en el sello de recepción de trámite documentario de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, y signado con registro trámite n° 37026; para su revisión correspondiente;

Que, mediante Oficio Múltiple n° 001-2019-SUNEDU/02-13 de fecha 18.01.19 la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, hace llegar el Informe de Resultados n° 001-2019-SUNEDU-02-13, donde recomienda que las universidades establezcan en sus estatutos y/o documentos de gestión o normativos, una regulación específica, uniforme y clara que permita a todos los miembros de la comunidad universitaria conocer cuáles son los mecanismos de control que adoptan la universidad para cumplir las disposiciones de la Ley 29988¹ y su Reglamento;

Que, en cumplimiento de lo señalado en el Informe de Resultados n° 131-2018-SUNEDU-02-13-02, y en el Informe de Resultados n° 001-2019-SUNEDU-02-13, la Unidad de Planificación, solicita la aprobación de la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, en el sentido siguiente: Establecer un número de artículo al segundo párrafo del artículo 102 el mismo que estaría signado con el número de artículo 103; modificación de la correlación de los números de los artículos a partir del 103° para adelante; teniendo la nueva correlación solicita modificar los artículos 108, 110, 111, 112, 126, 142, e incorporar el artículo 147;

Que, conforme a lo advertido por la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, a través de los Informe de Resultados n° 131-2018-SUNEDU-02-13-02, Informe de Resultados n° 001-2019-SUNEDU-02-13, y lo informado por la Unidad de Planificación, corresponder realizar la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, aprobó la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades públicas en proceso de constitución", en donde en su numeral 6.1.3.- establece que una de las funciones de las Comisiones Organizadoras es la de elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad;

Estando las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 088-2017- MINEDU, Estatuto de la UNDC y a lo acordado por la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria de fecha 26 de abril de 2019;

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete;

¹ Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal



UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 068-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 29 de abril de 2019

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, en el sentido siguiente:

1.- Modificación de los artículos siguientes:

Artículo 37. La Universidad Nacional de Cañete estará constituido por las Escuelas Académicas siguientes:

- a) **Facultad de Ingeniería.**
 - Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas.
- b) **Facultad de Ciencias Agrarias.**
 - Escuela Profesional de Agronomía.
- c) **Facultad de Ciencias Empresariales.**
 - Escuela Profesional de Administración.
 - Escuela Profesional de Administración de Turismo y Hotelería.
 - Escuela Profesional de Contabilidad.

Artículo 43. Estudios generales de pregrado.

Los Estudios Generales son obligatorios. Tienen una duración no menor a 35 créditos y están dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

La Dirección de Estudios Generales estará dirigido por un Director designado entre los docentes con grado de doctor, por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 55. Los Centros e Institutos de Investigación, son órganos de línea responsables de conducir, organizar y desarrollar investigaciones en el campo de las ciencias, tecnologías y humanidades. Depende del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 56. El Centro e Instituto de Investigación tiene las siguientes funciones:

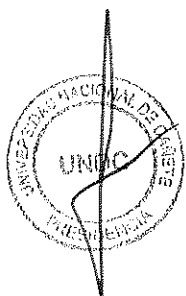
- a) Promover y gestionar la generación de conocimientos en un área especializada o de carácter multidisciplinario.
- b) Ejecutar proyectos de investigación en base a las líneas establecidas por el Vicerrectorado de Investigación.
- c) Gestionar la participación en fondos de investigación.
- d) Proponer políticas y lineamientos para el cumplimiento de los objetivos del Centro e Instituto de Investigación; así como de evaluación constante y objetiva del proceso y resultado de los proyectos de investigación.
- e) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar en forma permanente los programas y proyectos de investigación, dando prioridad a aquellos que atiendan problemas de interés local, regional y nacional.
- f) Incentivar a la población estudiantil universitaria en la iniciación y carrera de la investigación en general, así como el emprendimiento empresarial.
- g) Asesorar a los Centros Experimentales y de Producción, para la ejecución y desarrollo de Proyectos de Investigación tendientes a la obtención de ingresos propios.
- h) Coadyuvar en las actividades investigativas y tecnológicas de las instituciones gubernamentales, sociales y privadas; involucrándose en el desarrollo regional y nacional; proponiendo proyectos de investigación.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 068-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 29 de abril de 2019

- i) Participar en la selección de docentes investigadores.
- j) Apoyar financieramente los proyectos de Investigación dentro de la disponibilidad presupuestaria.
- k) Planificar, promover, organizar, supervisar y evaluar estrategias interdisciplinarias y colaborativas de investigación que aporten al desarrollo local, regional y nacional.
- l) Involucrar a organizaciones e instituciones públicas y privadas para asegurar que su demanda por información y conocimiento en los ámbitos científico, tecnológicos y humanísticos sean atendidas.
- m) Proponer acciones y orientaciones que mejoren el aporte de la universidad a los ámbitos científicos, tecnológicos y humanísticos.
Promover la formación de profesionales investigadores en los campos científicos, tecnológicos y humanísticos.
- n) Promover la formación de profesionales investigadores en los campos científicos, tecnológicos y humanísticos.



Artículo 77. Para ser Vicerrector Académico se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Son atribuciones del Vicerrector Académico:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por la UNDC.
- c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d) Las demás atribuciones que la Ley Universitaria y los documentos internos le asignen.



Artículo 78. Para ser Vicerrector de Investigación se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Son atribuciones del Vicerrector de Investigación:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por la universidad.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados
- e) Promover la generación de recursos para la universidad, a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo; así como, mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f) Las demás funciones que le asigne el Estatuto y la Ley Universitaria.

2.- Establecer un número de artículo al segundo párrafo del artículo 102° el mismo que estaría signado con el número de artículo 103°, en consecuencia quedara redactado de la siguiente manera:

103° Artículo 103. Los docentes son:

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 068-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 29 de abril de 2019

- a) Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- b) Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- c) Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

3.- modificación de la correlación de los números de los artículos a partir del 103° para adelante.

4.- Modificación de los artículos siguientes teniendo en cuenta la modificación de la correlación a partir artículo 103

Artículo 108. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios.

El periodo de permanencia de nombramiento de los profesores ordinarios para ser evaluados para ascenso, es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

La universidad está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley.

Artículo 111. Deberes del docente.

Los docentes de la UNDC deben cumplir con lo siguiente:

- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico, por el tiempo y número de estudiantes que señalen las normas específicas.
- f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g) **Presentar informes sobre sus actividades en forma trimestral y cuando le sean requeridos.**



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 068-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 29 de abril de 2019

- h) Producir por lo menos una separata cada año o un texto universitario cada dos años.
- i) Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- j) Observar conducta digna.
- k) Los otros deberes que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 112. Derechos del docente.

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de Dirección Institucional o consulta según corresponda.
- c) La promoción en la carrera docente, en igualdad de derechos.
- d) Participar y recibir el apoyo, en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- h) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente Regional, conservando la categoría y clase docente.
- i) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- j) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- k) Gozar de incentivos a la excelencia académica.
- l) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- m) Los otros derechos que dispongan los órganos competentes.

De la excelencia académica.- La Oficina de Gestión de la Calidad y la Unidad de Recursos Humanos son los responsables de coordinar y evaluar en forma anual la excelencia académica de sus docentes, acreditada del promedio de los factores siguientes:

- 1. Desempeño docente.**
- 2. Conducta ética.**
- 3. Continúa preparación y actualización en su área de especialización.**
- 4. Producción intelectual de formación e investigación.**
- 5. Proyección social y extensión universitaria.**

INCENTIVOS:

- **Ceremonia de reconocimiento (Entrega de resolución de reconocimiento a 01 docente por Escuela Profesional).**

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 068-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 29 de abril de 2019

- **Otorgamiento de becas para especializaciones u otros, de acuerdo a disponibilidad presupuestal de la entidad.**

Artículo 126. Matrícula regular y condicionada por rendimiento académico.

La matrícula es un acto formal, personal y voluntario por el cual el ingresante o el alumno se compromete voluntariamente a llevar determinadas asignaturas en un semestre académico. La matrícula se registra en una ficha única y/o virtual.

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Artículo 142. Promoción del deporte y funcionamiento del (PRODAC).

La UNDC promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de su comunidad universitaria, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la UNDC crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

El Programa de Alta Competencia (PRODAC), es el órgano de línea responsable de administrar el proceso del Programa Deportivo de Alta Competencia en la UNDC, está dirigido por un Director y Depende del Vicerrectorado Académico.

La UNDC establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), en tres (3) disciplinas deportivas para damas y varones como son:

1. Disciplina Deportiva de Fútbol.
2. Disciplina Deportiva de Vóley.
3. Disciplina Deportiva de Ajedrez.

La beca especial del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) en la UNDC incluye los costos de alimentación, salud, vivienda, material de estudio y deportivo, se otorgará 01 una beca por disciplina deportiva.

Los deportistas candidatos a las becas son propuestos por el director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) y aprobados por el Consejo Universitario, lo que les da, si no fuesen ya alumnos, ingreso directo a la universidad.

Tutoría a los estudiantes de los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC).

La tutoría del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) está al servicio de los estudiantes participantes de dicho programa y cuenta para tal fin con una dirección responsable del cumplimiento de sus objetivos y 01 docente para atender las necesidades

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 068-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 29 de abril de 2019

de cada alumno. Tiene la tarea de poner al día a los estudiantes en los cursos en los que hayan perdido clase por haber tenido que cumplir con el entrenamiento o competencia, dentro o fuera del país. Es responsable de preparar a los alumnos para que rindan sus exámenes y presenten sus trabajos en las fechas en que se les indique.

Derechos especiales de los alumnos participantes en los PRODAC.

Los alumnos participantes de los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) tienen derecho a:

- a) Matricularse en un número de créditos inferior al indicado en cada ciclo, sin perder su condición de alumno regular, presentando una justificación firmada por el director del PRODAC.
- b) Dejar de asistir a clases cada vez que estas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deberán presentar a su facultad un documento firmado por el director del PRODAC.
- c) Rendir exámenes y presentar trabajos en fechas diferentes a las programadas, cuando estas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deberán presentar a su facultad un documento firmado por el director del PRODAC, debiendo el profesor del curso reprogramar la fecha en un plazo no menor a una semana de terminada la competencia, entrenamiento o viaje.

Deberes de los alumnos participantes en los PRODAC

Los alumnos participantes en los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) están obligados a:

- a) Aprobar los cursos en los que se matricule, según el plan de estudios de su especialidad, no pudiendo repetir ningún curso por tercera vez.
- b) Asistir a las clases programadas con excepción de los casos señalados en el artículo precedente.
- c) Mostrar una conducta ejemplar en las instalaciones de la universidad y en cada uno de los entrenamientos o competencias en los que participe en su representación o integrando una selección nacional, regional o local.
- d) Mantener un rendimiento deportivo acorde con los objetivos propuestos al inicio de su incorporación al programa y durante su permanencia en este.

La UNDC coordinará permanentemente con el Instituto Peruano del Deporte (IPD) la priorización de las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios, en los que participarán todas las universidades del país.

3.- INCLUIR un artículo correspondiente a las prohibiciones de ingreso del personal docente y no docente en amparo de la ley 29988 y su Reglamento, el mismo que quedara redactado de la siguiente manera:

147. Prohibiciones.

La UNDC prohíbe el ingreso de personal docente y administrativo condenado con sentencia consentida y ejecutoriada por los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, violación a la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas. (En procesos de convocatoria solicitar Declaración Jurada de no contar antecedentes policiales, penales y judiciales, en caso de ser ganador solicitar presentación de copia de los referidos antecedentes).

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 068-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 29 de abril de 2019

El personal docente y administrativo de la UNDC, que se encuentre en proceso administrativo o judicial, por alguno de los delitos antes descritos, será separado preventivamente del cargo que venía desempeñando, en tanto dure el proceso en el cual fue involucrado.

La UNDC vía acto resolutivo cumple con la destitución sin derecho a reingreso del personal docente y/o administrativo condenado con sentencia consentida y ejecutoriada por los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, violación a la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas. Así mismo la Unidad de Recursos Humanos de la institución, cumplirá con el registro en el aplicativo (**REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES Y DESTITUCIONES**).

La Unidad de Recursos Humanos cumplirá con remitir a SUNEDU, antes de los (30) días del inicio del semestre académico, la lista de todo el personal que labora en la UNDC, para su verificación de que no se encuentren inscritos en el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología al terrorismo, delitos de violación a la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que a partir de la presente modificación el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, contará con ciento sesenta (160) artículos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución y Estatuto al Ministerio de Educación – Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU); asimismo, a la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria – SUNEDU.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración, la difusión del modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, tanto en las dependencias académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Cañete.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al Responsable del manejo del Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Cañete, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete



ABAD OSNAYO VILLALTA
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete

Distribución
Presidencia
Vicepresidencias (2)
MINEDU-DIGESU
Dirección de Supervisión – SUNEDU
Dirección de Escuelas (DS)
Dirección General de Administración
Oficina de Gestión de Calidad
Oficina de Comunicación
Unidad de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Archivo
AQU/Sec. Gral.

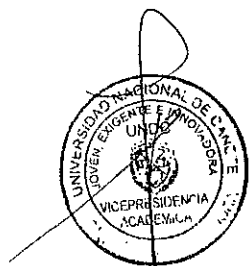
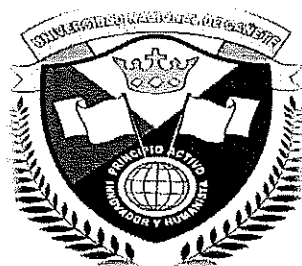


"Universidad Nacional de Cañete"

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
(UNDC)
Ley N° 29488**

"Principio Activo, Innovador y Humanista"



ESTATUTO



San Vicente de Cañete



Lima – Perú

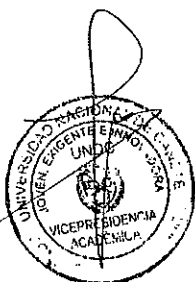


"Universidad Nacional de Cañete"

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

CONTENIDO

	PAG.
1.- PRESENTACIÓN.....	3
2. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
2.1 Reseña Histórica.	4
2.2 Objeto y Definición.	5
2.3 Principios, Fines y Funciones.	6
2.4 Autonomía Universitaria.	7
2.5 Evaluación, Acreditación y Certificación.	9
3. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	10
CAPÍTULO I : Organización Académica.	10
CAPÍTULO II : Estudios, Grados y Títulos.	15
CAPÍTULO III : Investigación.	19
CAPÍTULO IV : Gobierno de la Universidad	22
CAPÍTULO V : Docentes.	34
CAPÍTULO VI : Estudiantes.	40
CAPÍTULO VII : Graduados	44
CAPÍTULO VIII : Responsabilidad Social Universitaria.	45
CAPÍTULO IX : Bienestar Universitario.	46
CAPÍTULO X : Personal No Docente.	49
CAPÍTULO XI : Prohibiciones	49
CAPÍTULO XII : Defensoría Universitaria	50
CAPÍTULO XIII : Recursos Económicos.	51
4. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES.....	53





"Universidad Nacional de Cañete"

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional de Cañete, en adelante UNDC, es una institución de enseñanza superior que ha sido creada, mediante Ley N° 29488 de fecha 22 de diciembre del 2009 y modificada con Ley N° 30515, de fecha 24 de noviembre del 2016.

La Universidad Nacional de Cañete, es persona jurídica de derecho público, es una institución pública, autónoma, científica, democrática y popular, constituida por sus docentes, estudiantes y graduados, dedicada al estudio, investigación, educación, difusión del saber y proyección a la colectividad.

El Estatuto que va a normar en adelante nuestra Casa Superior de Estudios, es la expresión de la voluntad de la comunidad, enmarcada en la Ley N° 30220. No obstante, quienes lo formulan tienen el convencimiento de que la norma legal por sí sola no decide, ni garantiza el cambio y el destino de la Universidad Nacional de Cañete. El cumplimiento de sus objetivos y la buena marcha de la institución dependen fundamentalmente de las personas que acceden al gobierno, de quienes apliquen el Estatuto y la Ley; y sobre todo de la intervención socialmente organizada, de sus estamentos.





"Universidad Nacional de Cañete"

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

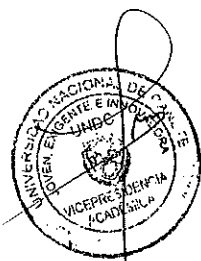
DISPOSICIONES GENERALES

RESEÑA HISTÓRICA

Artículo 1. La Universidad Nacional de Cañete, con sede en la provincia de Cañete, fue creada por Ley N° 29488 del 22 de diciembre de 2009, sobre la base de las sedes de las Universidades Nacionales del Callao y José Faustino Sánchez Carrión y modificada el ámbito de jurisdicción a la provincia de Cañete, con Ley N° 30515 del 24 de noviembre del 2016.

La Ley que creó la Universidad Nacional de Cañete fue una iniciativa de la Municipalidad Provincial de Cañete, quien presentó el pedido al Congreso el 15 de noviembre del año 2007. Después de múltiples reuniones, coordinaciones, y diálogo con congresistas el 15 de setiembre del 2009 en la Comisión de Educación aprueban el dictamen sobre la iniciativa legislativa, finalmente el 19 de noviembre del 2009 fue aprobado por unanimidad por el Pleno del Congreso de la República, sin embargo días después fue observado por el Gobierno de ese entonces, tras la presentación de un proyecto de ley que suspendía la creación de nuevos centros de estudios superiores. Ante las noticias de su cancelación, los pobladores inmediatamente cerraron la carretera Panamericana Sur e iniciaron la protesta de casi tres (3) días, es así que después de una larga jornada de lucha que involucró a toda la provincia; el 19 de diciembre del 2009 fue aprobado por segunda vez en el Pleno del Legislativo.

La Universidad Nacional de Cañete inicia sus actividades académicas con las siguientes carreras profesionales: **AGRONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD, INGENIERÍA DE SISTEMAS y ADMINISTRACIÓN DE TURISMO y HOTELERÍA.**





Universidad Nacional de Cañete

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

OBJETO Y DEFINICIÓN.

Artículo 2. El presente Estatuto tiene por objeto:

- Normar el funcionamiento de la Universidad Nacional de Cañete; así como la creación, fusión, reorganización y cierre de Facultades, Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Escuela de Posgrado, Unidades de Posgrado, Institutos de Investigación, Centros Experimentales, Unidades de Producción y otros.
- Regular las relaciones interinstitucionales en los ámbitos local, regional, nacional e internacional, con fines académicos y de investigación.
- Promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de la Universidad Nacional del Cañete.
- Establecer los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la Universidad Nacional de Cañete, El Estatuto es de aplicación en las diferentes instancias que comprende esta casa superior de estudios y de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades, docentes, estudiantes, graduados y no docentes.



Artículo 3. La Universidad Nacional de Cañete, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.



Artículo 4. La Universidad Nacional de Cañete, podrá integrarse mediante convenios, en redes nacionales e internacionales asumiendo criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social a fin de brindar servicio educativo de calidad, centrado en la investigación y en la formación de profesionales en el nivel de pre y posgrado.

Artículo 5. El campus de la Universidad Nacional de Cañete está ubicado en el Distrito de San Luis, Provincia de Cañete, Región Lima. Para el desarrollo de la práctica universitaria, investigación y el desarrollo de centros de producción, promoverá el uso de espacios adecuados en los diferentes distritos de Cañete.



Artículo 6. El recinto y los locales de la Universidad Nacional de Cañete son inviolables y únicamente son de uso para el cumplimiento de sus fines consignados en el presente Estatuto.



Artículo 7. La Universidad Nacional de Cañete para el ejercicio de los fines, objetivos, competencias y principios, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto Universitario, reglamentos y demás Disposiciones Complementarias.

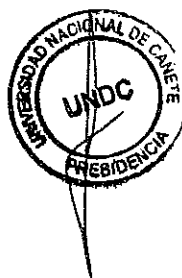


Universidad Nacional de Cañete

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

Artículo 8. La Universidad Nacional de Cañete se identifica con las siglas UNDC, para todos los efectos del presente Estatuto y de los actos oficiales de la institución.

PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES DE LA UNDC



Artículo 9. Son principios de la UNDC, los siguientes:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad.
- b) Calidad académica.
- c) Autonomía.
- d) Libertad de cátedra.
- e) Espíritu crítico y de investigación.
- f) Democracia institucional.
- g) Meritocracia en igualdad de oportunidades.
- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural, e inclusión.
- i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- j) Afirmación de la vida y la dignidad humana.
- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- l) Creatividad e innovación.
- m) Internacionalización.
- n) El interés superior del estudiante.
- o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- p) Rechazo de toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- q) Ética pública y profesional.
- r) Libertad de opinión, credo, expresión y crítica.

DE LOS FINES

Artículo 10. Son fines de la UNDC, los siguientes:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales e investigadores de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social, de acuerdo a las necesidades del país.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanista, la creación intelectual y artística.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j) Formar personas libres en una sociedad libre.



"Universidad Nacional de Cañete"

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

- k) Vincular a la comunidad universitaria con el estado, la sociedad civil y la empresa privada proponiendo alternativas de solución a los problemas locales, regionales y nacionales.
- l) Promover la generación de organizaciones empresariales que permitan el desarrollo de la UNDC y la sociedad.
- m) Otros fines que señale la Constitución y la Ley Universitaria.

DE LAS FUNCIONES

Artículo 11. Las funciones de la UNDC, son las siguientes:

- a) Formación profesional.
- b) Investigación.
- c) Extensión cultural y proyección social.
- d) Educación continua.
- e) Contribución al desarrollo humano.
- f) Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y normas conexas.



AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

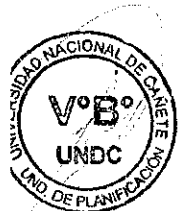
Artículo 12. La UNDC, goza de autonomía al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220 y normas complementarias, la autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

Normativo: Implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos), destinadas a regular la institución universitaria.

De gobierno: Implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

Académico: Implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la UNDC. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

Administrativo: Implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.





Universidad Nacional de Cañete

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

Económico: Implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 13. Las autoridades de la UNDC son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

La SUNEDU, de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Universitaria N° 30220 y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia.

Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

Artículo 14. El ejercicio de la autonomía en la educación en la UNDC, se rige por las siguientes reglas:

- Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 15. Transparencia.

La UNDC publicará en sus portales electrónicos en forma obligatoria, la información actualizada y oportuna, correspondiente:

- El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento de la universidad.
- Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.



Universidad Nacional de Cañete

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

- d) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- e) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- f) Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- g) Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- h) Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
- i) Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- j) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.

Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicadas de acuerdo a la normativa aplicable.

EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 16. El proceso de acreditación de la calidad educativa en el ámbito universitario, es voluntario, se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente.

Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento, tienen como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo.

Excepcionalmente, la acreditación de la calidad de algunas carreras será obligatoria por disposición legal expresa.

En la UNDC, la Oficina de Gestión de la Calidad, se encarga de planificar, ejecutar y evaluar el cumplimiento de las políticas de calidad de la UNDC, para garantizar una efectiva calidad académica y de gestión, el cumplimiento de cada uno de los procesos es merecedor a incentivos y otros beneficios.

Artículo 17. La autoevaluación académica, institucional y administrativa es obligatoria en las carreras profesionales en pregrado y posgrado.

Artículo 18. La UNDC promueve la acreditación de calidad para sus carreras profesionales en pregrado y posgrado. También promueve la acreditación institucional, la acreditación se realizará con entidades nacionales e internacionales debidamente reconocidas.

Artículo 19. La UNDC promueve la certificación de calidad del sistema de gestión y de los laboratorios en sus diversas unidades, para ofrecer servicios de calidad a la comunidad universitaria y a la sociedad.



"Universidad Nacional de Cañete"

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

Artículo 20. La UNDC, otorgará los recursos necesarios para facilitar los procesos de autoevaluación, ejecución de planes de mejora, evaluación externa y acreditación de la calidad de las carreras profesionales de pregrado y programas de posgrado, así como para la certificación de laboratorios o de los sistemas de gestión.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA



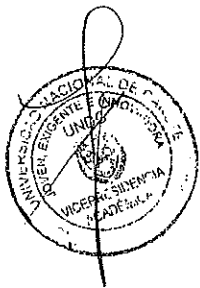
Artículo 21. La organización académica de la UNDC es por Facultades y estas comprenden a:

- a) Unidades de Posgrado.
- b) Departamentos Académicos.
- c) Escuelas Profesionales.
- d) Unidades de Investigación.

Artículo 22. Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Está integradas por docentes y estudiantes.

Artículo 23. Son atribuciones de la Facultad:

- a) Elegir a sus representantes, de acuerdo a Ley Universitaria.
- b) Formular su presupuesto.
- c) Diseñar, aprobar y administrar la investigación que se realiza en sus Unidades Operativas.
- d) Diseñar, aprobar y administrar los currículos de formación académica y profesional de su competencia y proponer sus modificaciones.
- e) Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes para cada una de sus escuelas, de acuerdo con su política de desarrollo y recursos disponibles, en concordancia con lo que dispone el Estatuto sobre el concurso de admisión.
- f) Administrar el sistema de estudios, concesión de grados, títulos y certificados.
- g) Proponer al Consejo Universitario el otorgamiento de grados, títulos y distinciones.
- h) Proponer al Consejo Universitario la creación de Unidades de Posgrado, Unidades de Investigación y Departamentos Académicos.
- i) Proponer al Consejo Universitario la creación de Escuelas Profesionales, sustentados con sus respectivos proyectos.
- j) Proponer al Consejo Universitario con la debida fundamentación, la fusión o supresión de las Escuelas Profesionales y Unidades Operativas existentes.
- k) Proponer al Consejo Universitario la creación de plazas para nombramiento y promoción docente.

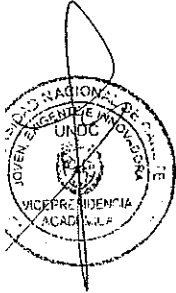




"Universidad Nacional de Cañete"

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

- 
- l) Conducir el proceso de evaluación docente para nombramiento, ratificación, promoción y separación, el cual será elevado al consejo universitario para su ratificación.
 - m) Ejecutar el proceso de evaluación permanente de sus docentes con fines de ratificación, promoción y/o separación.
 - n) Coordinar con la Oficina de Admisión y Registros Académicos la matrícula, tutoría y consejería de sus estudiantes.
 - o) Brindar a las Escuelas Profesionales los servicios indispensables que requiera el proceso educativo, el apoyo técnico, administrativo y de otra índole para el logro de sus objetivos.
 - p) Coordinar con la Oficina de Comunicaciones, acciones interuniversitarias para el logro de actividades conjuntas, académicas, de investigación, proyección social y administrativas.
 - q) Diseñar, aprobar y administrar la proyección social y extensión universitaria que se realice en sus Unidades Operativas.
 - r) Conocer y pronunciarse sobre los informes de evaluación que le hagan llegar sus Unidades Operativas.
 - s) Nombrar comisiones permanentes y especiales de apoyo a la gestión académica, investigativa y administrativa de la Facultad.
 - t) Lograr la activa participación de sus integrantes en la investigación, proyección social y extensión universitaria, producción de bienes y servicios.
 - u) Proponer las plazas al Consejo Universitario para el nombramiento, contrato y promoción del personal administrativo y de servicios.
 - v) Apoyar las iniciativas de investigación y emprendimiento de los estudiantes de la Facultad.
 - w) Otras que señale la Ley Universitaria.



Artículo 24. La Universidad Nacional de Cañete está conformado por las siguientes Facultades:

- a) Facultad de Ingeniería.
- b) Facultad de Ciencias Agrarias.
- c) Facultad de Ciencias Empresariales.

Artículo 25. La creación de una Facultad en la UNDC, se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU.

UNIDADES DE POSGRADO



Artículo 26. Las Unidades de Posgrado, son las unidades encargadas de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad. Esta dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que se otorga.

La UNDC está integrada por 03 Unidad de Posgrado como son:

- 
- Unidad de Posgrado de Ciencias Empresariales.
 - Unidad de Posgrado de Ingeniería de Sistemas.
 - Unidad de Posgrado de Agronomía.



Universidad Nacional de Cañete

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

Artículo 27. Son funciones de la Unidad de Posgrado:

- a) Implementar y ejecutar las políticas y normas que establezca la Escuela de Posgrado de la Universidad.
- b) Designar a los integrantes de la Comisión Curricular, para los doctorados, maestrías y diplomados.
- c) Dictar las normas y estrategias para la admisión, matrícula, estudios, evaluación y graduación de los estudiantes.
- d) Administrar los servicios académicos, materiales y económicos que se requieren para su funcionamiento en coordinación con la Facultad.
- e) Programar, organizar, dirigir y controlar los estudios de Maestría y Doctorado en el ámbito de su competencia.
- f) Establecer las coordinaciones necesarias con la Escuela de Posgrado, para la programación y ejecución de las actividades académicas.
- g) Las demás que le asigne el Decanato.



DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.

Artículo 28. Son unidades de servicio académico, que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

La Universidad estará constituida por 05 Departamentos Académicos según áreas de estudios y disciplinas afines:

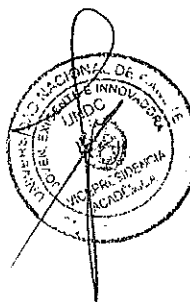
- Departamento Académico de Administración.
- Departamento Académico de Administración de Turismo y Hotelería.
- Departamento Académico de Contabilidad.
- Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas.
- Departamento Académico de Agronomía.

Artículo 29. Cada Departamento Académico estará dirigido por un Director elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente, elegidos para un período de tres (3) años y pueden ser reelegidos solo por un periodo inmediato adicional.

Artículo 30. Los docentes adscritos a un Departamento Académico determinado, ofrecen el servicio interfacultativo de acuerdo a los requerimientos de las Facultades.

Artículo 31. Son funciones del Departamento Académico:

- a) Estudiar, investigar y actualizar los contenidos, mejorar las estrategias pedagógicas y preparar los sílabos de los cursos a solicitud de las Escuelas Profesionales.





"Universidad Nacional de Cañete"

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

- b) Organizar, supervisar y evaluar las actividades académicas de los docentes.
- c) Establecer la carga académica lectiva de los docentes de acuerdo al perfil profesional, en sesión plenaria.
- d) Propiciar la cátedra compartida y/o paralela.
- e) Propiciar la movilidad académica de los docentes.
- f) Proponer al Consejo de Facultad a los docentes candidatos para el goce del año sabático, licencia con y sin goce de haber.
- g) Proponer al Consejo de Facultad a los docentes como miembros del jurado para la evaluación de docentes para nombramiento, contrato; así como para ratificación, promoción o separación docente.



Artículo 32. Las causales de vacancia del cargo de Director del Departamento Académico son:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por impedimento físico o incapacidad permanente.
- c) Por conducta incompatible en relación al cargo.
- d) Negligencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Por fallecimiento.
- f) Sentencia judicial emitida en última instancia.
- g) Por delito doloso.
- h) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- i) Incumplimiento de la Ley Universitaria, Estatuto y reglamentos.
- j) Por haber perdido su condición de docente universitario ordinario.



ESCUELAS PROFESIONALES.

Artículo 33. Las Escuelas Profesionales son las organizaciones encargadas del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

La creación de las Escuelas Profesionales se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU.

Artículo 34. Cada Escuela Profesional estará dirigida por un Director de Escuela designado por el Decano, entre los docentes principales de la Facultad, con grado de doctor en la especialidad correspondiente a la escuela de la que será Director.

Artículo 35. Cada Escuela Profesional tiene un Consejo Directivo conformado por los Jefes de Área: Académica, de Prácticas Pre Profesionales, de Tutoría, de Extensión Cultural - Proyección Social y otras áreas de acuerdo a la naturaleza de las carreras profesionales, presidido por el Director de la Escuela.



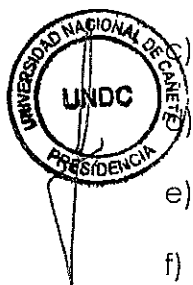


"Universidad Nacional de Cañete"

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

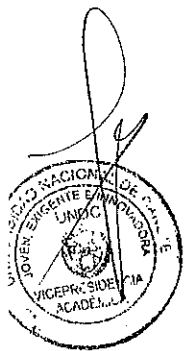
Artículo 36. Las funciones de la Escuela Profesional son:

- Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución del plan de formación profesional.
- Diseñar y actualizar los programas curriculares y planes de estudio de la Carrera Profesional.
- Coordinar con el Decanato de la Facultad, la programación del calendario académico, estableciendo horarios y asignación de aulas. Elevar al Decanato al término del período lectivo, un informe sobre el desarrollo de las actividades académicas, de la Escuela Profesional.
- Programar sus necesidades académicas, administrativas, económicas y presentarlas al Consejo de Facultad para su aprobación.
- Solicitar al Departamento Académico o al Decanato de la respectiva Facultad, la designación de los docentes que requiera su plan de estudios.
- Establecer y elaborar los objetivos profesionales, la organización curricular y las sumillas de los cursos de acuerdo su realidad.
- Gestionar la entrega oportuna de los sílabos.
- Evaluar semestralmente el cumplimiento de sus fines y objetivos e informar al Consejo de Facultad.



Artículo 37. La Universidad Nacional de Cañete estará constituido por las Escuelas Académicas siguientes:

- Facultad de Ingeniería.**
 - Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas.
- Facultad de Ciencias Agrarias.**
 - Escuela Profesional de Agronomía.
- Facultad de Ciencias Empresariales.**
 - Escuela Profesional de Administración.
 - Escuela Profesional de Administración de Turismo y Hotelería.
 - Escuela Profesional de Contabilidad.



UNIDADES DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 38. Las Unidades de Investigación son las encargadas de integrar las actividades de Investigación de la Facultad. Está dirigida por un docente con grado de Doctor.

Artículo 39. Cada Unidad de Investigación está a cargo de un Director, designado por el Decano de Facultad, entre los docentes ordinarios con grado de doctor. Por un periodo de tres (03) años.



Artículo 37 modificada con Resolución de Comisión Organizadora N° 068-2019-UNDC.



"Universidad Nacional de Cañete"

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

Artículo 40. Son funciones de las Unidades de Investigación

- a) Velar por la calidad de la investigación.
- b) Promover la publicación de las investigaciones.
- c) Designar jurados para trabajos de investigación para posgrado.
- d) Designar comités técnicos de evaluación de proyectos de investigación.
- e) Sistematizar los resultados de trabajo de investigación
- f) Mantenimiento de la base de datos de la información y divulgación científica (Interna y externa).
- g) Coordinar la participación en las investigaciones de los profesores y estudiantes.
- h) Publicar anualmente el resumen de las investigaciones y un informe del avance de los proyectos en ejecución.
- i) Presentar informe anual al Consejo de Facultad.
- j) Otras competencias que le asignen los reglamentos específicos.



CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS.

Artículo 41. Del régimen de estudios.

La UNDC organiza su régimen de estudios por semestres, por créditos y con currículo flexible. Desarrolla las modalidades presenciales, semi presencial y a distancia.

Definido el crédito académico como una medida del tiempo formativo que se exige a los estudiantes, para lograr las competencias curriculares, en horas teóricas y prácticas, en estudios presenciales un crédito equivale a un mínimo de 16 horas lectivas teóricas o 36 horas de práctica en el semestre académico.

En las modalidades semi presencial y a distancia, los créditos se asignan con equivalencia a la carga lectiva definida para las modalidades presenciales.

Artículo 42. Del diseño curricular.

En la Universidad Nacional de Cañete el diseño curricular en todos los niveles de enseñanza respectivo está inspirado en el enfoque de competencia por la sustentabilidad.

En el nivel de pregrado, la UNDC diseña el currículo de todas las Carreras que ofrece, por competencias y módulos. Al aprobar el módulo respectivo el estudiante podrá obtener un certificado que le permita ingresar al mercado laboral, será requisito para la certificación, la elaboración y sustentación de un proyecto que permita apreciar el dominio de las competencias; el reglamento específico determinará la naturaleza, esquema y proceso de elaboración del citado proyecto.



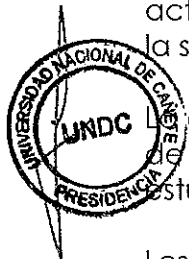


"Universidad Nacional de Cañete"

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

En la UNDC la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales se establecerá de acuerdo a sus especialidades.

La currícula de todas las carreras se evaluará anualmente y podrá ser modificado cada tres años o cuando sea necesaria, velando por su actualización acorde con los avances de la ciencia, tecnología y demanda de la sociedad.



La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado

Los estudios de pregrado en la UNDC comprenden los Estudios Generales, los Estudios Específicos y de Especialidad. Tiene una duración mínima de cinco años. Se realizan en un máximo de dos semestres académicos por año.

Artículo 43. Estudios generales de pregrado.

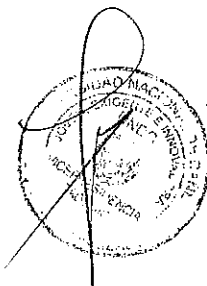
Los Estudios Generales son obligatorios. Tienen una duración no menor a 35 créditos y están dirigidos a la formación integral de los estudiantes.



La Dirección de Estudios Generales estará dirigido por un Director designado entre los docentes con grado de doctor, por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 44. Estudios específicos y de especialidad de pregrado.

Proporcionará los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. Deben cubrir no menos de 165 créditos.



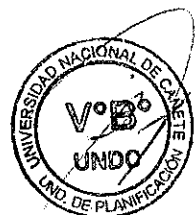
Artículo 45. Estudios de posgrado.

La UNDC, ofrecerá estudios de posgrado conducente al Diplomado, Maestría y Doctorado.

La UNDC contará con una Escuela de Posgrado, la misma que incluirá 03 Unidades de Posgrado.

Estos programas se caracterizan en términos generales por lo siguiente:

1. **Diplomados de Posgrado.** Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Comprenden un mínimo de 24 créditos.
2. **Maestrías:** Pueden ser de dos tipos:
 - **Maestrías de Especialización,** son estudios de profundización en la teoría o tecnologías profesionales.



Artículo 43 modificada con Resolución de Comisión Organizadora N° 068-2019-UNDC.



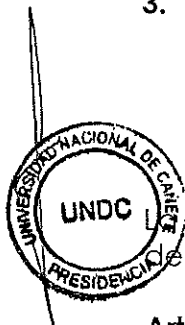
"Universidad Nacional de Cañete"

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

- **Maestrías de Investigación o Académicas**, son estudios de carácter académico basados en la investigación.

En ambos casos deben comprender un mínimo de 48 créditos y el dominio de un idioma extranjero.

3. **Doctorados:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por finalidad desarrollar el conocimiento y la tecnología al más alto nivel. Comprende un mínimo de 64 créditos y el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de ellos puede sustituirse por una lengua nativa.



La UNDC determinará los requisitos y exigencias académicas, las modalidades de los programas, dentro del marco del Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 46. La UNDC otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales de Licenciado o sus respectivos equivalentes a nombre de la Nación. Obtenida la certificación de calidad dada por la autoridad competente, la UNDC mencionará dicha acreditación en el título por otorgar.



La UNDC, podrá celebrar convenios en el marco de la Ley Universitaria, con universidades nacionales y extranjeras con fines de homologación o revalidación de los grados y títulos y facilitar la movilidad académica.

Artículo 47. De la obtención de grados y títulos.

La UNDC otorgará los grados y títulos siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. **Grado de Bachiller:**

- a) Haber aprobado los estudios de pregrado.
- b) Haber sustentado y aprobado un trabajo de investigación.
- c) Tener conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

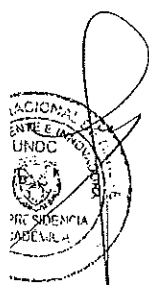
2. **Título Profesional:**

- a) Haber obtenido el grado de bachiller en la UNDC.
- b) Haber sustentado y aprobado una tesis o un trabajo de suficiencia profesional.
- c) Otra modalidad que cumpla con las exigencias de calidad académica que se determinará en el Reglamento respectivo.

3. **Título de Segunda Especialidad Profesional:**

Para obtener se requiere:

- a) Tener título de licenciado u otro título profesional equivalente.

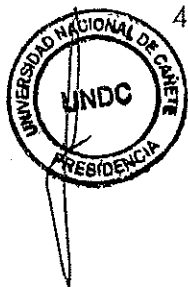




"Universidad Nacional de Cañete"

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

- b) Aprobar los estudios de segunda especialidad con una duración mínima de dos semestres académicos, con un contenido mínimo de 40 créditos.
- c) Sustentar y aprobar una tesis o trabajo académico.



4

Grado de Maestro:

Se otorgará si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el grado de bachiller.
- b) Sustentación y aprobación de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.
- c) Haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de 48 créditos.
- d) Haber aprobado y certificado el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa en el nivel avanzado.

5 Grado de Doctor:

- a) Haber obtenido el grado de Maestro.
- b) Haber aprobado los estudios respectivos con una duración mínima de seis semestres académicos, con un contenido mínimo de 64 créditos.
- c) Sustentación y aprobación de una tesis con máxima rigurosidad académica y carácter original.
- d) Dominio de dos idiomas extranjeros, pudiendo ser uno de ellos sustituidos por una lengua nativa.



Artículo 48. De los estudios en programas de formación continua.

La UNDC desarrollará programas académicos de formación continua cuya finalidad es actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Estos programas no conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con notas aprobatorias.

Artículo 49. De la educación a distancia.

La UNDC ofrecerá programas de educación a distancia de pre grado y posgrado, basados en plataformas virtuales de enseñanza aprendizaje. Estos programas deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Tener los mismos estándares de calidad de las modalidades presenciales de formación.
- b) No podrán superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo la modalidad presencial.
- c) Los estudios de posgrado: Maestría y Doctorado no podrán ser desarrollados exclusivamente, bajo la modalidad a distancia. Sí podrán ofrecerse los estudios de posgrado de diplomados.
- d) Tener la autorización de la SUNEDU, para la oferta de programas conducentes a grado por esta modalidad.





"Universidad Nacional de Cusco"

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

- e) La homologación y revalidación de títulos o grados obtenidos en universidades extranjeras por esta modalidad, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 30220, el presente Estatuto y el respectivo Reglamento.

Artículo 50. De la complementación académica.

La UNDC brinda estudio de complementación académica universitaria dirigido a titulados de los Institutos de Educación Superior Tecnológica, con Título a Nombre de la Nación.

CAPÍTULO III

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 51. La investigación como función esencial y obligatoria de la UNDC, tendrá las siguientes características:

- a) Buscará la producción de nuevos conocimientos y el desarrollo de nuevas tecnologías innovadoras que respondan a las necesidades del desarrollo científico, tecnológico, cultural, económico y social de la provincia, región y país.
- b) Garantizará y promoverá la participación activa de los estudiantes, docentes y graduados en la actividad de investigación de la universidad o de la que surja de relaciones en redes de investigaciones nacionales e internacionales, creadas por instituciones universitarias públicas o privadas.

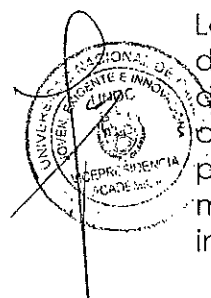
Artículo 52. Financiamiento de la investigación.

La UNDC, accederá a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de la universidad.

Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Las actividades y proyectos de investigación en la UNDC, obtendrán su financiamiento de las siguientes fuentes:

- a) Recursos proporcionados por el presupuesto respectivo, en la meta investigación.
- b) Recursos proporcionados por fondos concursables y no concursables, obtenidos previa evaluación de los proyectos de investigación aprobados por las Instituciones proveedoras de dichos recursos.

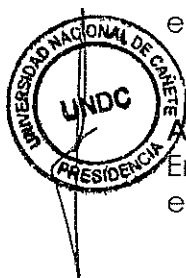




"Universidad Nacional de Cañete"

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

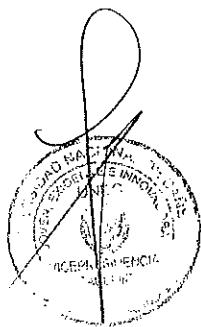
- c) Recursos proporcionados por los gobiernos locales o regionales para el desarrollo de proyecto de investigación conjuntos, de interés al desarrollo de las respectivas sociedades.
- d) Recursos provenientes de la empresa privada que en convenio con la UNDC, desarrolle o encargue desarrollar proyectos de investigación, básica o aplicada.
- e) Recursos determinados, otorgados por el CANON, para desarrollar proyectos de investigación.



Artículo 53. Del órgano universitario de investigación.

En la UNDC, El Vicerrectorado de investigación, es el órgano de más alto nivel en el ámbito de la investigación. Sus funciones generales son las siguientes:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales; mediante convenios, alianzas estratégicas y acuerdos.
- e) Promover la generación de recursos para la universidad, a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo; así como, mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f) Promover la difusión de la investigación de la universidad a través de los medios de comunicación social y en revistas indexadas nacional e internacional y publicar el resumen anual informativo de la investigación.
- g) Participar como representante de la universidad ante los organismos encargados de formular la política nacional de ciencia y tecnología y coordinar la participación de la universidad en los eventos y actividades relacionados con la investigación.



La UNDC contará con 01 Centro Internacional de Investigación, dependiente del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 54. Coordinación con las entidades públicas y privadas.

La UNDC coordinará permanentemente con las instituciones públicas y privadas, nacionales y regionales, para la atención de la investigación, que contribuya a resolver los problemas del país. Establecerá alianzas estratégicas a través de convenios para realizar una mejor investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación y desarrollo, financiados por la UNDC serán evaluados y seleccionados por la misma con asesoría externa.



La UNDC, a través de convenios y proyectos podrá colaborar y captar el aporte de instituciones públicas y privadas, para la transferencia de capacidades en gestión, ciencia y tecnología.



"Universidad Nacional de Cañete"

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

CENTRO E INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 55. Los Centros e Institutos de Investigación, son órganos de línea responsables de conducir, organizar y desarrollar investigaciones en el campo de las ciencias, tecnologías y humanidades. Depende del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 56. El Centro e Instituto de Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Promover y gestionar la generación de conocimientos en un área especializada o de carácter multidisciplinario.
- b) Ejecutar proyectos de investigación en base a las líneas establecidas por el Vicerrectorado de Investigación.
- c) Gestionar la participación en fondos de investigación.
- d) Proponer políticas y lineamientos para el cumplimiento de los objetivos del Centro e Instituto de Investigación; así como de evaluación constante y objetiva del proceso y resultado de los proyectos de investigación.
- e) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar en forma permanente los programas y proyectos de investigación, dando prioridad a aquellos que atiendan problemas de interés local, regional y nacional.
- f) Incentivar a la población estudiantil universitaria en la iniciación y carrera de la investigación en general, así como el emprendimiento empresarial.
- g) Asesorar a los Centros Experimentales y de Producción, para la ejecución y desarrollo de Proyectos de Investigación tendientes a la obtención de ingresos propios.
- h) Coadyuvar en las actividades investigativas y tecnológicas de las instituciones gubernamentales, sociales y privadas; involucrándose en el desarrollo regional y nacional; proponiendo proyectos de investigación.
- i) Participar en la selección de docentes investigadores.
- j) Apoyar financieramente los proyectos de Investigación dentro de la disponibilidad presupuestaria.
- k) Planificar, promover, organizar, supervisar y evaluar estrategias interdisciplinarias y colaborativas de investigación que aporten al desarrollo local, regional y nacional.
- l) Involucrar a organizaciones e instituciones públicas y privadas para asegurar que su demanda por información y conocimiento en los ámbitos científico, tecnológicos y humanísticos sean atendidas.
- m) Proponer acciones y orientaciones que mejoren el aporte de la universidad a los ámbitos científicos, tecnológicos y humanísticos. Promover la formación de profesionales investigadores en los campos científicos, tecnológicos y humanísticos.
- n) Promover la formación de profesionales investigadores en los campos científicos, tecnológicos y humanísticos.



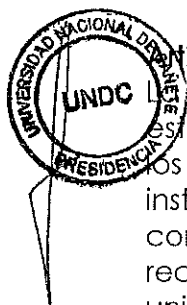
Artículo 55 y 56 modificadas con Resolución de Comisión Organizadora N° 068-2019-UNDC.



Universidad Nacional de Cañete

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

El Centro e Instituto de Investigación cuenta necesariamente con infraestructura e instalaciones, y con equipamiento e instrumentación, acorde a las exigencias de la alta calidad de investigación que se desarrollará en su ámbito.



Artículo 57. De la incubación de empresas.

La UNDC, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. La UNDC, establecerá la reglamentación correspondiente.

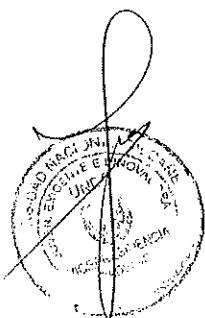
Artículo 58. De los derechos de autor y patentes.

- a) Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores.
- b) La UNDC suscribirá convenios con los autores para el reparto de utilidades en función al porcentaje entregado de sus fondos institucionales. Debiendo reconocerse al autor, según el reglamento correspondiente.
- c) En los demás aspectos pertinentes se aplicarán la legislación vigente sobre derechos de autor.
- d) La UNDC gestionará ante el INDECOPI, para la emisión de las patentes de las invenciones presentadas por la UNDC, señalando los autores de acuerdo a las normas de la propiedad industrial.
- e) Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNDC se establecerán en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la UNDC un mínimo del 20% de participación.
- f) El reglamento determinará el tratamiento porcentual de los aportes en los inventos, cuando en el trabajo de investigación haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.

Artículo 59. De los centros de producción de bienes y servicios.

La Universidad Nacional de Cañete constituye centros de producción de bienes y servicios en relación con sus carreras profesionales, políticas académicas y políticas de investigación.

La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines





"Universidad Nacional de Cañete"

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 60. La Universidad Nacional de Cañete se gobierna con la participación de sus docentes, estudiantes y graduados, está regida por la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 27444 y el presente Estatuto.



Artículo 61. El Gobierno de la UNDC se ejerce por las siguientes instancias:

- a) Asamblea Universitaria
- b) Consejo Universitario
- c) Rectorado
- d) Consejo de Facultad
- e) Decanato

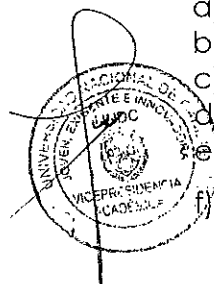
LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA



Artículo 62. Constitución.

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la UNDC, está presidido por el Rector y es integrado por:

- a) El Rector, quien la Preside.
- b) El Vicerrector Académico.
- c) El Vicerrector de Investigación.
- d) Los Decanos de las Facultades.
- e) El Director de la Escuela de Posgrado.



Los representantes de los profesores de las diversas Facultades en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados por el 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.

- g) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyan el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo 36 créditos, la inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- h) Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y con voto.
- i) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.



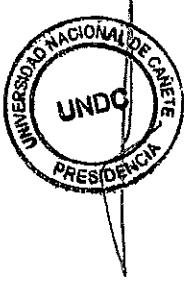
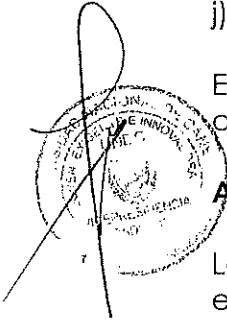
Artículo 63. Atribuciones

Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:



"Universidad Nacional de Cañete"

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

- 
- 
- 
- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
 - b) Reformar el Estatuto de la UNDC, con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo estatuto a la SUNEDU.
 - c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
 - d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en el Estatuto y Ley Universitaria; y a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros
 - e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
 - f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
 - g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
 - h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas Profesionales, Unidades de Posgrado, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
 - i) Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
 - j) Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 64. Sesiones.

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una (1) vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces, o a solicitud de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria. La citación se hará por escrito y con quince (15) días útiles de anticipación al día fijado para su sesión, acompañando la agenda y documentación pertinente.

Artículo 65. Acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se toman con la mitad (1/2) más uno (1) del número de asistentes. En caso de empate el rector ejerce el derecho a voto dirimente. La reconsideración de un acuerdo requiere del voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros.



"Universidad Nacional de Cañete"

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

Artículo 66. Pérdida de condición de miembro.

La condición de miembro de la Asamblea Universitaria se pierde en los casos siguientes:

- a) Cuando se pierde la condición de autoridad.
- b) Por suspensión y/o separación de docentes y estudiantes de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y Ley Universitaria.
- c) Por cambio de categoría de los docentes, o pérdida de su condición docente.
- d) Por cese o fallecimiento.
- e) Por inasistencia deliberada a tres sesiones consecutivas.
- f) Por enfermedad o impedimento físico permanente.
- g) Por renuncia expresa.
- h) Por sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 67. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección, ejecución y control, de las actividades académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Cañete.

Artículo 68. El Consejo Universitario constituye comisiones permanentes de coordinación interfacultativa, integrada por los Decanos de las Facultades afines entre sí, con la finalidad de establecer los lineamientos comunes de su política educativa y de poner en marcha las relaciones de cooperación entre ellas. Se integran a estas comisiones los Directores de Escuelas Profesionales, Institutos, Centros, Unidades de Posgrado y de los estudiantes en la proporción de un tercio del total de sus miembros. Las comisiones se constituyen por áreas.

Artículo 69. Está integrada por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio (1/3) del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- f) Un (1) representante de los graduados, con voz y voto.

El mandato de los graduados y el de los estudiantes dura dos (2) años.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración, asisten a las sesiones con derecho a voz pero sin voto. Asimismo, los funcionarios académicos y administrativos de más alto nivel asisten cuando son requeridos.

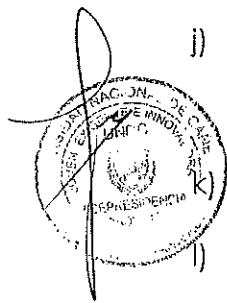
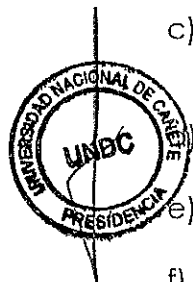


Universidad Nacional de Cañete

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

Artículo 70. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar a propuesta del Rectorado, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- b) Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e Institutos de Investigación
- e) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las facultades y demás Unidades Académicas.
- f) Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rectorado.
- g) Nombrar, contratar, ratificar, promover, remover y cesar a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas Unidades Académicas concernidas de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.
- h) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo y de servicios, a propuesta de la respectiva unidad.
- i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Estudios de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- j) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la UNDC. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- l) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- m) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros, sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- n) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- o) Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria.



Artículo 71. El Consejo Universitario se reúne, previa citación escrita de sus miembros, en sesión ordinaria una (1) vez al mes y en sesión extraordinaria, a iniciativa del Rector o de quien legítimamente haga sus veces, o a petición de la mitad (1/2) de sus miembros. La citación se hará por escrito y con 24 horas de

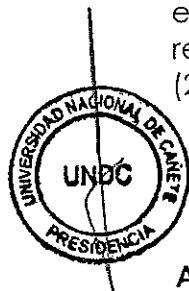


"Universidad Nacional del Cañete"

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

anticipación, como mínimo al día fijado para su sesión, acompañando la agenda y documentación pertinente.

Artículo 72. Los acuerdos del Consejo Universitario se toman con la mitad (1/2) más uno (1) del número de los miembros asistentes hábiles. En caso de empate el Rector o quien haga sus veces ejerce el derecho a voto dirimente. La reconsideración de un acuerdo requiere del voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros hábiles.



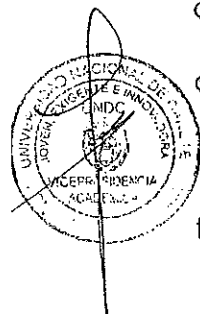
DEL RECTORADO Y VICERECTORADO

Artículo 73. El Rectorado está representado por el Rector, quien es el personero y representante legal de la Universidad Nacional del Cañete. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites establecidos por el Estatuto y la Ley Universitaria vigente.

Artículo 74. Para ser elegido Rector se requiere:



- Ser ciudadano en ejercicio.
- Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



Artículo 75. Son funciones del Rector:



- Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- Dirigir la actividad académica de la UNDC y su gestión administrativa, económica y financiera.
- Presentar al Consejo Universitario para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.

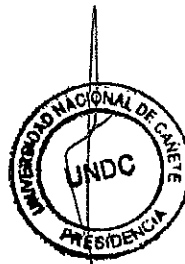


"Universidad Nacional de Cañete"

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

- f) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rectorado y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g) Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
- h) Las demás que le otorguen la Ley Universitaria.

Artículo 76. Son causales para la vacancia del cargo de Rector:

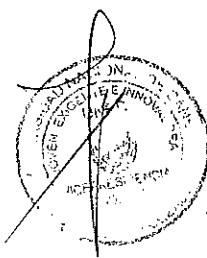


- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente,
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento del Estatuto y de la Ley Universitaria, Reglamento de Organización y Funciones.
- f) Nepotismo conforme a la Ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la Ley Universitaria.
- i) Perder su condición de docente universitario.

VICERRECTOR ACADÉMICO.

Artículo 77. Para ser Vicerrector Académico se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Son atribuciones del Vicerrector Académico:



- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por la UNDC.
- c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d) Las demás atribuciones que la Ley Universitaria y los documentos internos le asignen.

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 78. Para ser Vicerrector de Investigación se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Son atribuciones del Vicerrector de Investigación:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.

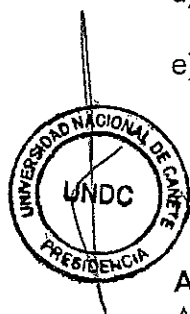
Artículo 77 y 78 modificadas con Resolución de Comisión Organizadora N° 068-2019-UNDC.



"Universidad Nacional de Cañete"

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por la universidad.
 - c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
 - d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados
 - e) Promover la generación de recursos para la universidad, a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo; así como, mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- Las demás funciones que le asigne el Estatuto y la Ley Universitaria.



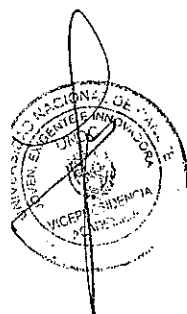
Artículo 79. Declarada la vacancia del cargo de Rector, el Vicerrector Académico es quien asume la función de este, hasta que el Comité Electoral convoque a elecciones en un plazo no mayor de quince (15) días, para elegir al nuevo Rector, quien completará el periodo restante.

Artículo 80. En el caso de vacancia de un Vicerrector, el Comité Electoral convocará a elecciones dentro de quince (15) días siguientes, para elegir al nuevo Vicerrector, quien completará el periodo restante, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.



Artículo 81. El Rector y los Vicerrectores de la UNDC, son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.



Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.



DEL CONSEJO DE FACULTAD.

Artículo 82. El Consejo de Facultad es el máximo órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el Estatuto y la Ley Universitaria.

Artículo 83. El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside.



Universidad Nacional de Cañete

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

- b) 06 representantes de los docentes: 03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar.
- c) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- d) Los representantes de los docentes son elegidos teniendo en cuenta que los diversos departamentos académicos y escuelas estén debidamente representados ante el Consejo de Facultad. No deben haber incurrido en responsabilidad legal por actos contra la universidad. Son elegidos por lista única, entre los docentes de su Facultad y su mandato dura cuatro (04) años, la elección es por voto universal, obligatorio, personal y secreto. No hay incompatibilidad en ser Jefe de Departamento y miembro del Consejo de Facultad. No son limitaciones el régimen de dedicación ni el tiempo en la categoría respectiva, tampoco son reelegibles para el periodo inmediato siguiente.



Artículo 84. Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- b) Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integran la Facultad.
- c) Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- d) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro de su competencia.

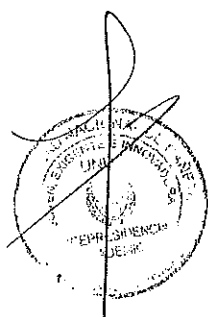
Artículo 85. El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una (1) vez al mes y en sesión extraordinaria a iniciativa del Decano o de quien legítimamente haga sus veces o a petición de más de la mitad (1/2) de sus miembros hábiles.

DEL DECANATO

Artículo 86. El Decanato está representado por el Decano, quien es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone el Estatuto y la Ley Universitaria vigente. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 87. Los requisitos para ser Decano son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal, con no menos de tres (3) años en la categoría.





"Universidad Nacional de Cañete"

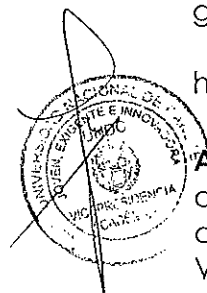
Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

- c) Tener grado de maestro o doctor en la especialidad, relacionadas con las Escuelas Profesionales en funcionamiento de la Facultad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



Artículo 88. El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Conducir la gestión administrativa y académica de la Facultad.
- c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el consejo Universitario, en términos que establece la presente Ley.
- e) Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Institutos de Investigación y las Unidades de Posgrado.
- f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria y el Estatuto.
- g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la facultad y su informe de gestión.
- h) Demás funciones que le asigne el Consejo de Facultad.



Artículo 89. El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en el Estatuto y Ley Universitaria.

Artículo 90. El cargo de Decano queda vacante:

- a) Por renuncia expresa.
- b) Por no convocar a las sesiones del Consejo de Facultad conforme al Estatuto.
- c) Por las demás causales señaladas para la vacancia del Rector.



Artículo 91. En caso de vacancia asumirá el Decanato el profesor principal en la especialidad de la Facultad y más antiguo en la categoría. El Decano interino convocará al Consejo de Facultad para la elección del nuevo Decano dentro del plazo de quince (15) días para completar el período, siempre que falten más de seis (6) meses para la terminación del mismo, en los términos establecidos en el Estatuto.



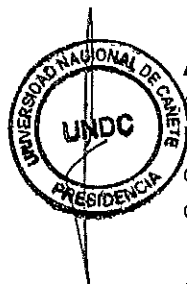
Universidad Nacional de Cañete

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

Artículo 92. Remuneraciones y Dietas

Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



Artículo 93. El Comité Electoral es un órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales que se realizan en la UNDC. Asimismo se pronuncia sobre las reclamaciones que se interpongan oportunamente. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

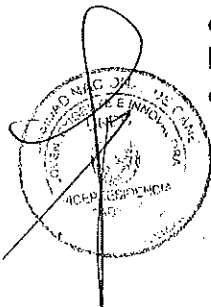
Artículo 94. La UNDC tiene un Comité Electoral Universitario (CEU), elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de 06 meses previos a dicho proceso y está constituido por docentes ordinarios y estudiantes:

- a) Tres (03) Principales
- b) Dos (02) Asociados
- c) Un (01) Auxiliar
- d) Tres (03) Estudiantes.

Está prohibida la reelección de sus miembros.

Artículo 95. El Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el proyecto de Reglamento General de Elecciones.
- b) Organizar, conducir, y controlar los procesos electorales.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos en materia de su competencia y resolver de acuerdo a Ley. Sus fallos son inapelables.
- d) El Comité Electoral Universitario de la UNDC, se rige por su Reglamento Interno y el Reglamento General de Elecciones, los mismos que deben ser aprobados por Consejo Universitario.



COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN.

Artículo 96. La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNDC. Está integrada por dos docentes de diferentes categorías, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuentan con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad.

Artículo 97. La Comisión Permanente de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

- a) Fiscalizar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad.





"Universidad Nacional de Cañete"

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

- b) Informar a la Asamblea Universitaria, Contraloría General de la República y SUNEDU, los resultados de fiscalización de la gestión de la Universidad.
- c) Absolver las consultas en los asuntos de su especialización.
- d) Solicitar opinión o informe sobre asuntos de su competencia a los órganos y unidades orgánicas involucradas en el respectivo tema especializado de la institución.
- e) Emitir informe documentado de su labor a la Asamblea Universitaria.
- f) Otras que le asigne la Asamblea Universitaria.



TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO.

Artículo 98. El Tribunal de Honor Universitario, es un órgano consultivo, responsable de emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Tiene las siguientes atribuciones:



- a) Emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y proponer, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.
- b) Identificar las faltas en cuestión ética que incurre algún integrante de la comunidad universitaria.
- c) Evaluar pruebas y descargos presentados para determinar si los cargos imputados al docente o estudiante son pasibles de una sanción.
- d) Mantener actualizado el registro histórico de juicios de valor emitidos.
- e) Otras que le asigne la Asamblea Universitaria.



SECRETARÍA GENERAL

Artículo 99. Secretaría General

La UNDC, tiene un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 100. La UNDC, cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.



Universidad Nacional de Cañete

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

Artículo 101. La Dirección General de Administración tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y evaluar los sistemas administrativos de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería, adicionalmente lo correspondiente a ejecución de inversiones y Tecnologías de la Información.
- b) Formular políticas orientadas al desarrollo de los sistemas administrativos institucionales.
- c) Emitir opinión técnica sobre la incidencia y aplicación de las normas y dispositivos legales referentes a los sistemas administrativos.
- d) Promover la capacitación profesional y la especialización de los servidores no docentes de la universidad en el uso de los sistemas administrativos, económicos, financieros y otros correspondientes a la gestión administrativa universitaria.
- e) Supervisar la actualización periódica del margesí de bienes.
- f) Cautelar que los recursos económicos, financieros, presupuestales y humanos sean administrados correctamente, de conformidad a las normas legales vigentes.
- g) Las demás funciones que le sean asignadas por el Rectorado.

CAPÍTULO V

DE LOS DOCENTES

Artículo 102. Docentes.

Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Artículo 103. Los docentes son:

- a) Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- b) Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- c) Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 104. Apoyo a docentes.

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Artículo 103 modificada con Resolución de Comisión Organizadora N° 068-2019-UNDC.
Modificación de correlación de los números de los artículos a partir del 103 para adelante.



"Universidad Nacional de Cañete"

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la UNDC. En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga el reglamento respectivo.



Artículo 105. Requisitos para el ejercicio de la docencia.

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- a) El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- c) El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

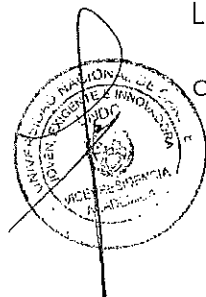


Artículo 106. Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria conforme a una reglamentación ad hoc.

Artículo 107. Admisión en la carrera docente.

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en la reglamentación ad hoc.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:



- a) **Para ser profesor principal** se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- b) **Para ser profesor asociado** se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- c) **Para ser profesor auxiliar** se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.



Los requisitos exigidos pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

La UNDC tendrá como mínimo el 25 % de docentes a tiempo completo.



Universidad Nacional de Cañete

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

Artículo 108. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios.

El periodo de permanencia de nombramiento de los profesores ordinarios para ser evaluados para ascenso, es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

La universidad está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley.

Artículo 109. Régimen de dedicación de los docentes.

Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

- a) Dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- b) A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- c) A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

El Reglamento respectivo norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 110. Docente investigador.

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año.

Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales; este porcentaje no incluye lo que el docente pueda percibir por su labor dentro de un proyecto financiado con fondos externos a la Universidad. Está sujeto al régimen especial que el Reglamento de investigación determine en cada caso.

Artículo 108 modificada con Resolución de Comisión Organizadora N° 068-2019-UNDC.



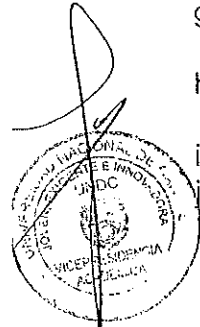
Universidad Nacional de Cañete

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

El Vicerrectorado de Investigación, presidente de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 111. Deberes del docente.

Los docentes de la UNDC deben cumplir con lo siguiente:

- 
- 
- 
- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
 - b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
 - c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
 - d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
 - e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico, por el tiempo y número de estudiantes que señalen las normas específicas.
 - f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
 - g) Presentar informes sobre sus actividades en forma trimestral y cuando le sean requeridos.
 - h) Producir por lo menos una separata cada año o un texto universitario cada dos años.
 - i) Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
 - j) Observar conducta digna.
 - k) Los otros deberes que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 112. Derechos del docente.

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- 
- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
 - b) Elegir y ser elegido en las instancias de Dirección Institucional o consulta según corresponda.
 - c) La promoción en la carrera docente, en igualdad de derechos.
 - d) Participar y recibir el apoyo, en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
 - e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.

Artículo 111 y 112 modificadas con Resolución de Comisión Organizadora N° 068-2019-UNDC.



Universidad Nacional de Cañete

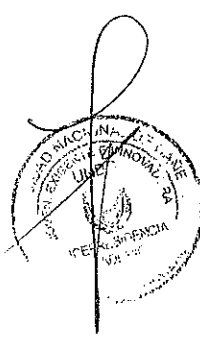
Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

- 
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
 - g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
 - h) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente Regional, conservando la categoría y clase docente.
 - i) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
 - j) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
 - k) Gozar de incentivos a la excelencia académica.
 - l) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
 - m) Los otros derechos que dispongan los órganos competentes.

De la excelencia académica.– La Oficina de Gestión de la Calidad y la Unidad de Recursos Humanos son los responsables de coordinar y evaluar en forma anual la excelencia académica de sus docentes, acreditada del promedio de los factores siguientes:

- 
1. Desempeño docente.
 2. Conducta ética.
 3. Continua preparación y actualización en su área de especialización.
 4. Producción intelectual de formación e investigación.
 5. Proyección social y extensión universitaria.

INCENTIVOS:

- 
- Ceremonia de reconocimiento (Entrega de resolución de reconocimiento a 01 docente por Escuela Profesional).
 - Otorgamiento de becas para especializaciones u otros, de acuerdo a disponibilidad presupuestal de la entidad.

Artículo 113. Sanciones.

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- 
- a) Amonestación escrita.
 - b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
 - c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
 - d) Destitución del ejercicio de la función docente.



"Universidad Nacional de Cañete"

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

Las sanciones indicadas en los incisos c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario propuesto por una comisión de tres integrantes, conformada para tal fin, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 114. Medidas preventivas.



Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 115. Calificación y gravedad de la falta.

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.



Artículo 116. Amonestación escrita.

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es posible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 117. Suspensión.

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.





Universidad Nacional de Cañete

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

Artículo 118. Cese temporal.

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la UNDC.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f) El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- g) Otras que se establecen en los reglamentos internos.

Artículo 119. Destitución.

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Incurrir en reincidencia, de inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- j) Otras que establezca la Ley.

Artículo 120. Remuneraciones.

Las remuneraciones de los docentes de la Universidad Nacional de Cañete se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público.



"Universidad Nacional de Cañete"

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

La UNDC, puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

Las remuneraciones de los docentes de la UNDC se homologan con las correspondientes a la de los Magistrados Judiciales.

Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por Ley cualquiera sea su denominación. La del docente auxiliar no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 121. Estudiantes.

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad y de complementación académica así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

Artículo 122. Proceso de admisión.

La admisión a la UNDC, se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal. El ingreso comprende las siguientes modalidades:

- A través del Centro Pre Universitario.
- Mediante el examen extraordinario para los casos contemplados en las leyes especiales pertinentes.
- Examen ordinario.

Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

El Reglamento establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes.

La UNDC, determina el número de vacantes, de acuerdo a la disponibilidad de infraestructura y el presupuesto asignado.



Universidad Nacional de Cañete

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

Se acogen al examen extraordinario:

- a) Los titulados o graduados.
- b) Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c) Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- d) Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias.
- f) Víctimas de Terrorismo.
- g) Traslados Externos.
- h) Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.



En los casos previstos en los incisos a y b, los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece el Reglamento de Admisión de la UNDC

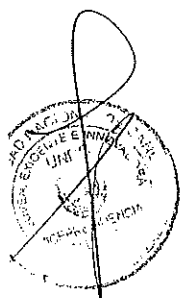
La UNDC puede celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a la UNDC.

Artículo 123. Deberes de los estudiantes.

Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Cumplir con Ley Universitaria y las normas internas de la UNDC.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- h) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- i) Los demás que disponga el Reglamento Académico de la Universidad.





"Universidad Nacional de Cañete"

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

Artículo 124. Derechos de los estudiantes.

Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b) La gratuidad de la enseñanza en la universidad pública.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- d) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria y la regulación que establezca la UNDC.
- f) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
- g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias, actividades académicas e investigación programadas.
- i) Utilizar los servicios académicos, bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria.
- j) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- k) La gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera en la UNDC.
- l) El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- m) Los demás que disponga el Reglamento Académico de la Universidad.

Artículo 125. Sanciones.

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario atendido por una comisión conformada por integrantes y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- c) Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Reglamento General de Estudiantes y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

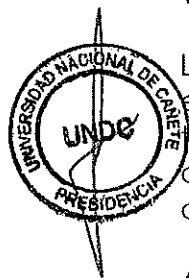


"Universidad Nacional de Cañete"

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

Artículo 126. Matrícula regular y condicionada por rendimiento académico.

La matrícula es un acto formal, personal y voluntario por el cual el ingresante o el alumno se compromete voluntariamente a llevar determinadas asignaturas en un semestre académico. La matrícula se registra en una ficha única y/o virtual.



La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Artículo 127. Requisitos para ser representante de los estudiantes

Los alumnos pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Quienes postulan a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 128. Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNDC, están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.



Artículo 126 modificada con Resolución de Comisión Organizadora N° 068-2019-UNDC.



"Universidad Nacional de Cañete"

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

CAPÍTULO VII

DE LOS GRADUADOS

Artículo 129. Graduados.

Son graduados quienes han culminado sus estudios en la UNDC y reciben el grado correspondiente, cumplidos los requisitos académicos exigidos. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 130. Creación de la Asociación de Graduados.

La UNDC creará una Asociación de Graduados debidamente registrados; con un mínimo de diez (10) miembros.

La creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 131. Funciones de la Asociación de Graduados.

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la UNDC. Su representante forma parte de los órganos de gobierno y tiene voz y voto.

Sus funciones son las siguientes:

- Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la UNDC.
- Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados, de escasos recursos económicos.
- Las demás que señale su reglamento.

Artículo 132. Elección de los directivos de la Asociación de Graduados.

La directiva de la Asociación de Graduados estará conformada por siete miembros, provenientes de al menos, tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su Estatuto señala el procedimiento de elección de su presidente representante ante los órganos de gobierno.



Universidad Nacional de Cañete

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

Artículo 133. Calidad del ejercicio profesional.

La Universidad Nacional de Cañete y los colegios profesionales mantendrán una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión. La UNDC celebrará convenios con los Colegios Profesionales con fines de actualización curricular y otras acciones de cooperación académica y cultural.

DEL SEGUIMIENTO AL GRADUADO.

Artículo 134. La UNDC, a través de la Unidad de Seguimiento al Graduado, planifica, ejecuta y evalúa, estrategias que le permitan mejorar la calidad de los procesos formativos de las carreras que brinda la universidad y fortaleciendo el vínculo de los graduados con su escuela de formación y su universidad.

CAPÍTULO VIII

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 135. Responsabilidad social universitaria.

La Responsabilidad Social Universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad, principalmente de la provincia de Cañete y de la Región Lima, debido al ejercicio de sus funciones académicas, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 136. Medios de promoción de la responsabilidad social universitaria.

La UNDC promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia. El Reglamento establece los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, y la creación de fondos concursables para estos efectos.

El proceso de acreditación de la UNDC hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional respectivamente, al servicio de la Provincia de Cañete y la Región.



Universidad Nacional de Cañete

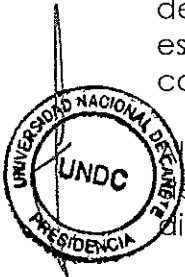
Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

CAPÍTULO IX

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 137. Bienestar universitario.

La UNDC brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de su disponibilidad presupuestaria y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atiende con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.



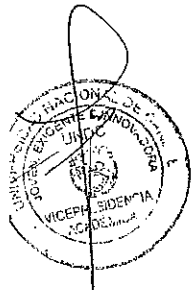
En el momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la UNDC provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

La UNDC promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, las enfermedades infectocontagiosas, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.



Artículo 138. Becas y programas de asistencia universitaria.

La UNDC establece programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.



La UNDC brinda el servicio de transporte en forma gratuita, debiendo gestionar el presupuesto respectivo. El reglamento establecerá las normas específicas.

Artículo 139. Seguro universitario.

La UNDC de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias puede ofrecer un seguro a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 140. Integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria.

La UNDC implementará todos los servicios que brinda considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.



Artículo 141. Servicio Social Universitario.

La UNDC establecerá un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios, de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables de la sociedad de la Provincia de Cañete y de la Región.

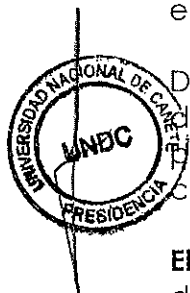


Universidad Nacional de Cañete

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

Artículo 142. Promoción del deporte y funcionamiento del (PRODAC).

La UNDC promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de su comunidad universitaria, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.



Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la UNDC crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

El Programa de Alta Competencia (PRODAC), es el órgano de línea responsable de administrar el proceso del Programa Deportivo de Alta Competencia en la UNDC, está dirigido por un Director y Depende del Vicerrectorado Académico.

La UNDC establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), en tres (3) disciplinas deportivas para damas y varones como son:



1. Disciplina Deportiva de Fútbol.
2. Disciplina Deportiva de Vóley.
3. Disciplina Deportiva de Ajedrez.

La beca especial del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) en la UNDC incluye los costos de alimentación, salud, vivienda, material de estudio y deportivo, se otorgará 01 una beca por disciplina deportiva.

Los deportistas candidatos a las becas son propuestos por el director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) y aprobados por el Consejo Universitario, lo que les da, si no fuesen ya alumnos, ingreso directo a la universidad.

Tutoría a los estudiantes de los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC).

La tutoría del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) está al servicio de los estudiantes participantes de dicho programa y cuenta para tal fin con una dirección responsable del cumplimiento de sus objetivos y 01 docente para atender las necesidades de cada alumno. Tiene la tarea de poner al día a los estudiantes en los cursos en los que hayan perdido clase por haber tenido que cumplir con el entrenamiento o competencia, dentro o fuera del país. Es responsable de preparar a los alumnos para que rindan sus exámenes y presenten sus trabajos en las fechas en que se les indique.

Derechos especiales de los alumnos participantes en los PRODAC

Los alumnos participantes de los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) tienen derecho a:

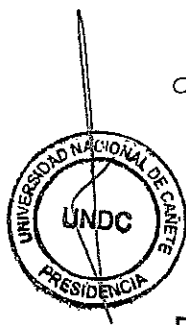




Universidad Nacional de Cañete

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

- a) Matricularse en un número de créditos inferior al indicado en cada ciclo, sin perder su condición de alumno regular, presentando una justificación firmada por el director del PRODAC.
- b) Dejar de asistir a clases cada vez que estas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deberán presentar a su facultad un documento firmado por el director del PRODAC.
- c) Rendir exámenes y presentar trabajos en fechas diferentes a las programadas, cuando estas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deberán presentar a su facultad un documento firmado por el director del PRODAC, debiendo el profesor del curso reprogramar la fecha en un plazo no menor a una semana de terminada la competencia, entrenamiento o viaje.



Deberes de los alumnos participantes en los PRODAC

Los alumnos participantes en los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) están obligados a:

- a) Aprobar los cursos en los que se matricule, según el plan de estudios de su especialidad, no pudiendo repetir ningún curso por tercera vez.
- b) Asistir a las clases programadas con excepción de los casos señalados en el artículo precedente.
- c) Mostrar una conducta ejemplar en las instalaciones de la universidad y en cada uno de los entrenamientos o competencias en los que participe en su representación o integrando una selección nacional, regional o local.
- d) Mantener un rendimiento deportivo acorde con los objetivos propuestos al inicio de su incorporación al programa y durante su permanencia en este.



La UNDC coordinará permanentemente con el Instituto Peruano del Deporte (IPD) la priorización de las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios, en los que participarán todas las universidades del país.

Artículo 143. Organización de los servicios de apoyo al proceso de enseñanza aprendizaje:

La Universidad brindará servicios de biblioteca general y especializada, registros académicos y certificaciones, grados y títulos. Sus respectivos reglamentos señalarán las normas que rigen estos servicios.

CAPÍTULO X

DEL PERSONAL NO DOCENTE



Artículo 144. El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público. La gestión administrativa de la UNDC, se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Artículo 142 modificada con Resolución de Comisión Organizadora N° 068-2019-UNDC.



Universidad Nacional de Cañete

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

Artículo 145. El personal no docente de la UNDC tiene los deberes y derechos reconocidos por la Constitución Política y se encuentran sujetos a los regímenes laborales públicos vigentes.

Artículo 146. Las faltas en que incurran los servidores no docentes, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el régimen laboral público.

CAPÍTULO XI

DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 147. Prohibiciones.

La UNDC prohíbe el ingreso de personal docente y administrativo condenado con sentencia consentida y ejecutoriada por los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, violación a la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas. (En procesos de convocatoria solicitar Declaración Jurada de no contar antecedentes policiales, penales y judiciales, en caso de ser ganador solicitar presentación de copia de los referidos antecedentes).

El personal docente y administrativo de la UNDC, que se encuentre en proceso administrativo o judicial, por alguno de los delitos antes descritos, será separado preventivamente del cargo que venía desempeñando, en tanto dure el proceso en el cual fue involucrado.

La UNDC vía acto resolutivo cumple con la destitución sin derecho a reingreso del personal docente y/o administrativo condenado con sentencia consentida y ejecutoriada por los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, violación a la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas. Así mismo la Unidad de Recursos Humanos de la institución, cumplirá con el registro en el aplicativo (**REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES Y DESTITUCIONES**).

La Unidad de Recursos Humanos cumplirá con remitir a SUNEDU, antes de los (30) días del inicio del semestre académico, la lista de todo el personal que labora en la UNDC, para su verificación de que no se encuentren inscritos en el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología al terrorismo, delitos de violación a la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas.

CAPÍTULO XII

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 148. Defensoría Universitaria.

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los

Artículo 147 modificada con Resolución de Comisión Organizadora N° 068-2019-UNDC.



"Universidad Nacional de Cañete"

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Artículo 149. La Defensoría Universitaria para el cumplimiento de sus funciones tiene un defensor universitario y es un docente elegido por mayoría absoluta de los miembros de la asamblea universitaria, con vigencia de un año, no puede ser designado para el ejercicio del periodo inmediato.

Artículo 150. La Defensoría Universitaria no es un órgano ejecutivo, sus pronunciamientos, recomendaciones y propuestas no tienen carácter vinculante.

Artículo 151. Requisitos para ser defensor universitario:

- a) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- b) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- c) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 152. Son funciones de la Defensoría Universitaria:

- a) Promover, orientar y difundir en la comunidad universitaria el respeto y tutela de los Derechos Humanos.
- b) Formular recomendaciones a los órganos de gobierno sobre asuntos de violación de derechos que hayan sido sometidos a su conocimiento.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas, el gobierno responsable y los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria.
- d) Presentar semestralmente un informe de las labores realizadas por la defensoría ante el Consejo Universitario.
- e) Otras que le asigne el Consejo Universitario.

Artículo 153. La Defensoría Universitaria tiene el apoyo técnico, administrativo y los medios materiales necesarios para su funcionamiento financiado a través del presupuesto de la UNDC.

Artículo 154. El Defensor Universitario cesa en el cargo por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Incompatibilidad sobrevenida a la elección.
- e) Por acuerdo expreso del Consejo Universitario.
- f) Al cumplir el tiempo por el cual fue designado.

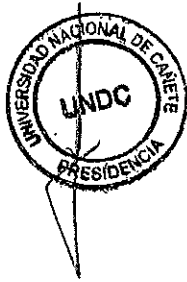


Universidad Nacional de Cañete

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

Artículo 155. No constituyen competencias del Defensor Universitario:

- a) Las denuncias anónimas.
- b) Las peticiones formuladas por terceros.
- c) Peticiones transcurridas más de tres meses.
- d) Casos que hayan sido llevados a la vía judicial.
- e) No se haya recurrido previamente a las vías correspondientes.
- f) Las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes.



CAPÍTULO XIII

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 156. Son recursos económicos de la Universidad Nacional de Cañete los provenientes de:

- a) Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del Tesoro Público.
- b) Los propios directamente obtenidos por la universidad, en razón de sus bienes y servicios.
- c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad.
- d) Los recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo con aval del Estado.
- e) Los ingresos por leyes especiales.
- f) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- g) Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus Centros de Producción, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto al de la formación universitaria de pregrado.
- h) Los demás que señale la Ley.

Artículo 157. Patrimonio universitario.

Constituyen patrimonio de la UNDC, los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo.

La UNDC puede enajenar sus bienes, previo acuerdo de Asamblea Universitaria de acuerdo con la Ley Universitaria; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante.

Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la universidad.





"Universidad Nacional de Cañete"

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

Artículo 158. Sistema de presupuesto y de control.

La UNDC está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

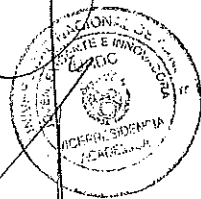
Artículo 159. Asignación presupuestal.

La UNDC recibe los recursos presupuestales del Tesoro Público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- a) **Básicos**, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad.
- b) **Adicionales**, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- c) **De infraestructura y equipamiento**, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de la UNDC.

Artículo 160. Contribución pública.

La UNDC tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas, proyectos de interés social y de investigación.





Universidad Nacional de Cañete

Ley de Creación N°29488 – Ley Modificatoria N°30515

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA: En tanto se concluya la construcción de la infraestructura académica, esta funcionará en los ambientes obtenidos por convenios interinstitucionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Presidente de la Comisión Organizadora, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación, en tanto se constituya los órganos de gobierno, harán las veces de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, con las atribuciones establecidas en la Ley Universitaria para estos cargos y dentro de los lineamientos normativos emitidos por el MINEDU y SUNEDU.

SEGUNDA: En tanto se completen los cuadros académicos que permitan conformar, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Unidades de Posgrado y Unidades de Investigación, se establecerán encargaturas para asumir dichas funciones.

TERCERA: Aprobado el Estatuto por la Comisión Organizadora, la UNDC conducirá su gestión de acuerdo a lo establecido en él, la Ley N° 30220 y las directivas y lineamientos que reciba del MINEDU y SUNEDU.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 062-2016-UNDC.

SEGUNDA: El presente Estatuto entrará en vigencia al día siguiente de emitida la Resolución de la Comisión Organizadora.

